

AUTO No. 499

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
MARÍA PIEDAD OSORIO VALDÉS
HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE DAGOBERTO
GÓMEZ RÍOS
2021-00170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 12 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó trámite de citación frente a los señores JUAN CARLOS, SANDRA PATRICIA y JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que el señor JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ se acercó al Juzgado y fue notificado personalmente de la demanda, a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda el 12 de octubre de 2023.

Mediante correos electrónicos del 10 de octubre de 2023 se allegaron contestaciones a la demanda por parte de JUAN CARLOS y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ a través de apoderado judicial.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial con sus anexos presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual contiene las citaciones para diligencia de notificación personal enviadas a los demandados JUAN CARLOS, SANDRA PATRICIA y JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el señor JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ ya se encuentra notificado de la presente demanda, sería del caso requerir a la parte demandante para que

procediera con la notificación por aviso de los señores JUAN CARLOS y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ; no obstante, a través de apoderado judicial y por correo electrónico recibido el 10 de octubre de 2023, éstos allegaron contestación a la demanda y formulación de excepciones.

Por tanto, procede el Despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.620.369 y tarjeta profesional No. 29.578 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandados JUAN CARLOS, SANDRA PATRICIA y JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio a los señores JUAN CARLOS y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ el día en que se notifique el presente auto por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.620.369 y tarjeta profesional No. 29.578 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandados JUAN CARLOS, SANDRA PATRICIA y JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio a los señores JUAN CARLOS y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ el día en que se notifique el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ